



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

Diputado

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chigros  
 12:33 HRS

**ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO**

San Raymundo Jalpan, Oax., 10 de marzo de 2020.

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

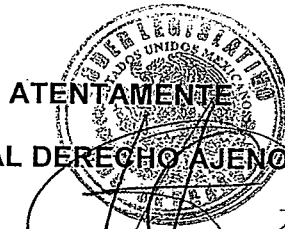
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 LXIV LEGISLATURA  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:33 HRS  
 10 MAR 2020  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

El suscrito, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con punto de acuerdo, por el que la LXIV Legislatura exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a aplicar y observar de manera irrestricta en los juicios electorales de su conocimiento, los principios de certeza, constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública, poniendo mayor énfasis en las impugnaciones y nulidades en las elecciones de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo cabalmente el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas".

Con fundamento en los artículos 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso, solicito atentamente que esta proposición sea considerada de urgente y obvia resolución.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

REP. P. VILLAVICENCIO  
 PUNTO XVI  
 CUATLAN DE ALVAREZ

**ASUNTO:** Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo de 2020.

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el suscrito diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, por conducto de usted, la presente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CON ÉNFASIS EN LAS IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Con fundamento en los artículos 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso, solicito atentamente que esta proposición sea considerada de urgente y obvia resolución. Me baso para hacerlo en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La transición a la democracia y su consolidación en México, ha sido un proceso complejo caracterizado por sus disparidades, motivo por el cual se ha prolongado en el horizonte del tiempo. Prueba de ello, es que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relativo a la democracia electoral; de 1977 al 2019 ha sido reformado trece veces, y hay voces que demandan una nueva reforma integral.



Para el objeto de este punto de acuerdo, debo señalar que una de las reformas más importantes realizadas al artículo 41 constitucional, es la correspondiente al año de 1996; en la que reconozco que, entre otros temas, se avanzó en el de Justicia Electoral, debido a que se acotó el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del Derecho, con la promulgación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, con la evolución de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a cargo del Tribunal Federal Electoral, hacia la judicialización de las controversias electorales y la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como un órgano autónomo, especializado e incorporado al Poder Judicial de la Federación, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad. Estas funciones de Justicia Electoral fueron fortalecidas con las reformas electorales del 2007 y 2014.

Con base al Pacto Federal establecido en el artículo 116 fracción IV de la misma Constitución Federal, las reformas fueron adoptadas por las Legislaturas de las entidades federativas; aunque debo señalar que, en el caso de Oaxaca, se incurrió en omisión legislativa para armonizar nuestro sistema electoral al de la Federación, lo que fue motivo para que no tuviéramos un Tribunal Electoral permanente y especializado, ni un sistema estatal de medios de impugnación. Esta omisión generó fuertes tensiones sociales y políticas, de tal manera que hay quienes señalan que fue una de las raíces del conflicto social del 2006. Así las cosas, fue hasta el año 2008 que se promulgó la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral y, posteriormente, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) evolucionó hacia un tribunal especializado, autónomo y permanente.

Las funciones más relevantes que tiene actualmente el TEEO son las siguientes:

- Las impugnaciones surgidas en las elecciones locales de diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y, concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos.
- Las impugnaciones y nulidades en las elecciones de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que violen normas de la Constitución Política del Estado o legales.

- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación en los partidos políticos nacionales y del estado.
- Las impugnaciones surgidas con motivo de la constitución, fusión y pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos electorales de carácter estatal.
- Las impugnaciones en contra de la imposición de sanciones en los procedimientos sancionadores de competencia estatal.
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores; así como entre el IEEPCO y sus servidores.
- De los juicios para la protección de los derechos de participación ciudadana y del Recursos de Verificación.

Se puede aceptar que el conflicto político-electoral en Oaxaca fue acotado con motivo de la creación del TEEO, gracias a la participación y vigilancia mutua de los partidos políticos.

Sin embargo, en el caso de las impugnaciones y nulidades en las elecciones de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, vemos con preocupación que los conflictos político-electorales de algunos municipios se desbordan hasta la violencia, con graves acusaciones de resoluciones emitidas con criterios económicos, sin atender cabalmente el "Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas" emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, sin atender que sus resoluciones tienen trascendencia por su amplia incidencia en la vida de las comunidades y municipios.

La experiencia en el Foro Electoral nos permite afirmar que, debido a la naturaleza de las controversias y la trascendencia de las sentencias electorales, el Derecho Electoral no se aplica tajantemente como en otras materias jurídicas, sino atendiendo el contexto y buscando la prevención o solución de conflictos políticos y sociales, para fortalecer nuestra democracia constitucional. Es por esta razón de gobernabilidad y normalidad democrática, que se requiere de la especialización de las y los magistrados electorales.

Lo anterior sin que pase desapercibido que el artículo 5 párrafo 5 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, dispone que el Tribunal, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y resolverá los asuntos de su competencia

con plena jurisdicción y, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

En ese orden de ideas y, sin prejuzgar sobre las graves acusaciones y la escalada de los conflictos y violencia en los municipios del estado, que electoralmente se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, someto a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a aplicar y observar de manera irrestricta en los juicios electorales de su conocimiento, los principios de certeza, constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública, poniendo mayor énfasis en las impugnaciones y nulidades en las elecciones de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo cabalmente el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo de 2020.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
JALAPAN DE ALVAREZ